

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

Año CV
B.O. N° 19
14 de Febrero de 2022



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

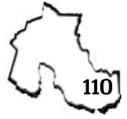
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 0207.22.008.-

EXPEDIENTE N° 16-1581-2022-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2022.-

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 03/2022 referente a la obra: "Puesta en Valor del Mercado Central 6 de Agosto"; y

CONSIDERANDO:

Que, esta obra por tratarse de un espacio que combina nuestra historia social colectiva de Jujuy con nuestro patrimonio edilicio mas representativo, por lo que se advierte, que es el sitio ideal para generar un "Polo Turístico Cultural" dinámico y atractivo en el corazón de la ciudad y las acciones de restauración y renovación no solo tienden a devolver ese sentido sino que lo potencian y posicionan como un espacio innovador, contemporáneo con los requerimientos de un diseño efectivo de confort y atracción para el disfrute del servicio de un mercado moderno;

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares- B y CP y ETP-Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Pública N° 03/2021 referente a la obra: "Puesta en Valor del Mercado Central 6 de Agosto" y cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de pesos ciento setenta y nueve millones setecientos treinta mil cuarenta y tres con veintidós centavos (\$179.730.043,22) de acuerdo a Provisorio N° 30-122-2022 producido por la Dirección de Estudios y Proyectos;

Que, la presente Obra se financiará con fondos provenientes del Estado Provincial de acuerdo a lo estipulado en el Convenio oportunamente suscripto con el Gobierno de la Provincia de Jujuy en conformidad a la Ley Provincial N° 6238/21 (Plan Maestro Plurianual de Desarrollo 2021-2023); en su Anexo I (Mercado 6 de Agosto-Cultura y Turística-Gran Jujuy), por lo que deberá imputarse en la partida presupuestaria asignada a tal fin;

Que, la Apertura de Sobres está prevista para el día 09 de marzo de 2022 a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy sito en Avda. El Éxodo N° 215, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes; Por ello:

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el llamado a Licitación Pública N° 03/2022, referente a la obra: "Puesta en Valor del Mercado Central 6 de Agosto", cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de pesos ciento setenta y nueve millones setecientos treinta mil cuarenta y tres con veintidós centavos (\$179.730.043,22) de acuerdo a Provisorio N° 30-122-2022 producido por la Dirección de Estudios y Proyectos, erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija como fecha de apertura de sobres para el día 09 de marzo de 2022 a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes ubicado en el Edificio Central de esta Municipalidad sito en Avda. El Éxodo N° 215 o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse hasta las nueve horas del día 09 de marzo de 2022, fecha de apertura de sobres, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares -B y CP y ETP-Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Pública N° 03/2021 referente a la obra: "Puesta en Valor del Mercado Central 6 de Agosto" para la Licitación Pública N° 03/2022 elevados por la Dirección de Estudios y Proyectos. Los Pliegos podrán ser consultados en la página web: sansalvadordejujuy.gov.ar.-

ARTICULO 3°.- Conformese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 03/2022, la que estará integrada por la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Compras y Suministros, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Hacienda y Procuración Municipal.-

ARTICULO 4°.- Déjese establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal, Boletín Oficial Provincial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Notarial, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder a su publicación por dos (2) días en un diario de circulación local.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

14/16/18 FEB. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 76/2021.-

Proceso de Contratación N° 46-0251-LPU21

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplastico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I-III-VI y IX- Provincias: de Buenos Aires (1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Siete Millones (\$2.047.000.000,00) referidos al mes de Febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

Garantía de la Oferta: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$20.470.000,00).

Apertura de Ofertas: 24 de Febrero del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Publica.
Valor. Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de Enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gov.ar>), Portal Eléctrico de Contratación de Obra Publica.-

14/17/19/21/24/26/28/31/ ENE. 02/04/07/09/11/14/16 FEB. LIQ. N° 26687 \$7.410,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

Obra Colector Cloacal Para Saneamiento- Perico- Monterrico. Dpto. El Carmen.

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022.-

Expediente N° 622-019/2022.-

Obra: "Colector Cloacal Para Saneamiento- Perico- Monterrico. Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy".-

Consulta y obtención de pliegos: Página de Agua Potable de Jujuy S.E

<http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar o retirar el archivo en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.- Las consultas podrán efectuarse a compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar o despacho_apsj@aguapotablejujuy.com.ar o a través de la página web

<http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>.

Presupuesto Oficial: \$652.085.575,52.

Garantía de mantenimiento de oferta: \$ 6.520.825,75

Plazo de ejecución: 10 meses.

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de recepción: Las ofertas se admitirán hasta el día 08 de marzo de 2022, hs. 09: 00 en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600).

no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Lugar de apertura: 08 de marzo de 2022, a hs. 11:00 en Salón XUMA - Calle San Luis esq. Av. 10 de Junio Barrio Malvinas- San Salvador de Jujuy (CP 4600).-

04/07/09/11/14 FEB. LIQ. N° 26847 \$2.470,00.-

MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA.-

LICITACION PÚBLICA N° 01/2022.-

EXPT E N° 339-M-2022.-

Obra: "DEFENSA Y PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN QUEBRADA DE LA CANCHA- HUMAHUACA - JUJUY".-

Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de Nación- Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica- COREBE.-

Consulta y obtención de pliegos: Municipalidad de Humahuaca sito en calle Tucumán esq. Jujuy S/N -Humahuaca -Jujuy.-

Presupuesto Oficial: \$64.707.769,43.-

Plazo de ejecución: 6 meses.-

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de recepción: Las ofertas se admitirán hasta el día 8 de Marzo del etc. año, 10:00 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Humahuaca cita Tucumán esq. Jujuy S/n- Humahuaca (CP 4630).-

Lugar de apertura: el día 8 de Marzo del etc. año, a 11:00 hs. en Salón de Reuniones de la Municipalidad de Humahuaca, cito calle Tucumán esq. Jujuy S/n- Humahuaca.

11/14/16/18/21 FEB. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva convoca Asamblea General Ordinaria para Regularizar la Situación del Centro VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUAN PABLO II bajo el decreto No 1059-G-2020, La Asamblea de socios se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2022 en el domicilio de Calle: Rey de Reyes N° 523- Ciudad Perico, en el horario de 16:00 a 21:00 hs. a tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta.- 2. Lectura, consideración y Aprobación de las Memorias anuales, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, cuadros y anexos, Informe de Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen del Auditor, correspondiente a los ejercicios económicos N° 1, 2 y 3: iniciado el 24 de Junio de 2019 y cerrado el 31 de diciembre de 2019: iniciado el 01 de enero de 2020 y cerrado el 31 de diciembre de 2020: iniciado el 01 de enero de 2021 y cerrado el 31 de diciembre de 2021: 3. Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.- Así mismo se informa a todos los socios que la Comisión directiva pone a disposición Cronograma Electoral y Balances Generales correspondiente a los ejercicios económicos N° 1, 2 y 3.- CRONOGRAMA ELECTORAL 2021.- Padrón Provisorio al 31/12/2021 (Exhibir el 12/02/2022 al 16/02/2022).- Convocatoria a elecciones el 12/03/2022.- Vencimiento de Correcciones del Padrón (16/02/2022).- Padrón definitivo (exhibir el 18/02/2022).- Vencimiento de Presentación de Listas (01/03/2022).- Nombramiento de Autoridades de Mesa (03/03/2022).- Vencimiento de Presentación de Boletas (04/03/2022).- Elecciones (12/03/2022).- Entrega de Mandato (14/03/2022).- Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en la Calle Rey de Reyes N° 523, Barrio: Juan Pablo II- Perico en el horario de 16:00 a 21:00 hs. hasta que se designe Comisión directiva Vigente y finalización de las elecciones.- Fdo. Leonarda Ventura- Presidenta.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 26877-26878-26879 \$1.089,00.-

La Comisión Directiva de la AJOG con domicilio legal en calle San Martín N° 1.118 de esta ciudad, resuelve convocar a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 23 de febrero del corriente año a las 19:30 hs., en Salón Auditorium del Consejo Médico sito en Avda. Córdoba N° 1781 de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario General, firmen el Acta de



Asamblea.- 2) Aprobación de los Balances y Memorias correspondientes a los periodos fiscales del año 2010 al 2021 inclusive, e informe del Órgano de Fiscalización.- 3) Elección de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.- 4) Designación nuevo Domicilio Legal.- 5) Valor cuota societaria.- A los fines de la validez de la presente Asamblea, se aplicará lo dispuesto en el art. 32° del Estatuto de nuestra Institución, que a continuación se detalla: "Art. 32°: Las Asambleas se realizarán válidamente aun en los casos de Reforma del Estatuto y de la Disolución de la Entidad, a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no lograrse el quórum legal media hora después, se constituirá con la asistencia de no menos de dos asociados, siendo válidas las resoluciones adoptadas".- Dr. Gustavo Briones- Presidente.-

14/16 FEB. LIQ. N° 26942 \$726,00.-

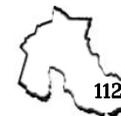
La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN JUJEÑA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA convocar a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 23 de febrero de 2022 a las 21hs, en Salón Auditorium del Consejo Médico sito en Avda. Córdoba N° 1781 de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario General, firmen el Acta de Asamblea.- 2) Reforma del Estatuto de la Institución, cuya propuesta fue puesta a disposición de los asociados con la debida antelación a la fecha de la convocatoria.- A los fines de la validez de la Asamblea Extraordinaria, se aplicará lo dispuesto en art. 32° del Estatuto de nuestra Institución, que a continuación se detalla: "Art. 32°: Las Asambleas se realizarán válidamente aun en los casos de Reforma del Estatuto y de la Disolución de la Entidad, a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no lograrse el quórum legal media hora después, se constituirá con la asistencia de no menos de dos asociados, siendo válidas las resoluciones adoptadas".- Fdo. Dr. Gustavo Briones- Presidente.-

14/16 FEB. LIQ. N° 26942 \$726,00.-

N° 163.- Escritura Ciento Sesenta y Tres.- Transcripción de Acta de Asamblea N° 13 de Ampliación de Objeto Social y Cambio de Domicilio y Acta de Asamblea General Ordinaria N° 16 de Elección de Autoridades, ambas del "GRUPO MINERO LOS BOROS S.A."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Treinta días del mes de Julio del año dos mil veintiuno, ante mí Mariana Antoraz, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Sesenta y Nueve, Comparece: el señor Raúl Francisco Ramón MIGNACCO, argentino, Documento Nacional de Identidad once millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres, C.U.I.T. 20-11359183-9, nacido el 22/03/1955, empresario, casado en primeras nupcias con Amelia Edith FIORAMONTI, con domicilio en Avenida Doctor Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad. Persona capaz para este acto y de mi conocimiento doy fe, como así también la doy de que concurre a este acto en su carácter de PRESIDENTE del Directorio en nombre y representación de GRUPO MINERO LOS BOROS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. 30-70987094-3, con domicilio social actual y domicilio fiscal en Avenida Doctor Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad. Y en el carácter invocador, dice: que requiere mis servicios notariales al solo efecto de elevar a Escritura Pública el Acta de Asamblea número 13 de fecha 12 de Julio de 2.018 labrada en los folios 26 al 29 del Libro de Actas correspondiente N°1 debidamente rubricado por autoridad competente, referente a la MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO CUARTO: AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y ARTÍCULO UNO CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, como así también del Acta de Asamblea número 16 de fecha 08 de Julio de 2.021 labrada en los folios 33 al 36 de igual Libro de Actas, referente a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES. Se deja constancia que ambas Asambleas fueron debidamente CONVOCADAS mediante Actas de Directorio N° 14 y 17 respectivamente. A tal fin, procedo a transcribir en forma íntegra y completa ambas actas societarias correspondientes; cuyo original tengo a la vista para este acto, doy fe. I.- TRANSCRIPCIÓN: I. A) ACTA DE ASAMBLEA N° 13.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las diecinueve horas, se reúnen la totalidad del capital accionario de GRUPO MINERO LOS BOROS S.A., en su sede social de calle Av. Ricardo Balbín N° 1469 de esta Ciudad y bajo el régimen del artículo 237, última parte de la Ley de Sociedades Comerciales (Asamblea Unánime), según consta el folio 13 del libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asambleas Generales N°1 y Folio 1 del Libro de Registro de Acciones N° 1 y con la presencia del Síndico de la Sociedad; se da comienzo el acto dando lectura a los temas del Orden del día que textualmente dice: 1) Modificación del artículo cuatro de la escritura de Constitución de Grupo Minero los Boros S.A. 2) Cambiar domicilio legal. 3) Designación de único socio firmante para los trámites pertinentes de modificación del Objeto de la Sociedad y del Cambio de domicilio. Se da por comenzado el acto pasando a tratar la Asamblea el PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Toma la palabra el Lic. Franco Mignacco e informa a los presentes que el artículo cuatro incorporando las modificaciones quedaría redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el exterior a las siguientes actividades: a) EXPLOTACIÓN DE MINAS y/o CANTERAS: a.1 De metales: mediante la explotación, adquisición y explotación de las minas y canteras de metales ferrosos y no ferrosos; elaboración y venta de sus productos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derechos minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería y en otras disposiciones legales en vigencia o a dictarse; a.2. De minerales: mediante la exploración y/o explotación de minas, canteras y/o yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización y trabajos de cateo, de extracción y de purificación de sus productos.- b) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: De acuerdo a las reglamentaciones vigentes y a dictarse, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, de todo tipo de materiales; insumos, maquinarias y/o equipos, y todo tipo de productos relacionados con las actividades insertas en este artículo, pudiendo llevar a cabo todo tipo actos civiles y comerciales en el marco de la legislación vigente y a dictarse.- c) MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos referidos a la comercialización de los bienes mencionados en los ítems anteriores, y a la prestación de servicios relacionados.- d) FINANCIERAS: mediante préstamos con o sin garantía real, a corto o largo plazo, inversión o aporte de capitales a personas o empresas o sociedades existentes o a constituirse o a particulares, para toda clase y tipo de operaciones, negociaciones de títulos, acciones, obligaciones negociables y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con capitales propios, excluyéndose las operaciones previstas en la Ley de Entidades

Financieras.- e) ACTIVIDAD METALÚRGICA EN GENERAL Y A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN: Mediante la construcción de hormigón, obras camineras, de pavimentación, hidráulicas, ferroviarias, edificaciones de urbanización, de iluminación, públicas o privadas, pudiendo hacer las correspondientes a obras arboladas, electrificación y provisión de gas. Realizar todas aquellas obras y negociaciones complementarias y conexas a los efectos precedentemente enumerados. Realizar inversiones en empresas similares, asesorar, financiar y negociar con las inversiones realizadas.- Y f) ACTIVIDAD AGRÍCOLA- GANADERA: Efectuar actividades agrícolas y ganaderas por su propia cuenta o de terceros. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para ejercer derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto". Moción que puesta a consideración es Aprobada Por Unanimidad. Acto seguido, se procede a tratar el Segundo Punto del Orden del Día, toma la palabra el Sr. Raúl Francisco Mignacco, quien denuncia que el nuevo domicilio legal, será Av. Ricardo Balbín N° 1469 de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina. Moción que puesta a consideración es Aprobada por Unanimidad. Acto seguido, se procede a tratar el Tercer Punto del Orden del Día, toma la palabra el Lic. Franco Mignacco quien denuncia que debido a sus numerosos compromisos propone a Raúl Francisco Mignacco como firmante único y suficiente para los trámites pertinentes de modificación del artículo cuatro, cambio de domicilio y firmar las escrituras públicas correspondientes y que se designe al Escribano Fernando Raúl Navarro, Matrícula N° 3 y Registro N° 31 para realizar dichos trámites ante los organismos y registros correspondientes. Moción que puesta a consideración es APROBADA POR UNANIMIDAD. Sin más asuntos por tratar y siendo las veintiuna horas se da por finalizada la reunión, previo cuarto intermedio en el que se redactó, leyó y firmó la presente acta. Hay dos firmas cada una con su correspondiente sello aclaratorio que dicen: "GRUPO MINERO LOS BOROS S.A. RAUL FRANCISCO MIGNACCO PRESIDENTE", y "GRUPO MINERO LOS BOROS S.A. FRANCO MIGNACCO VICEPRESIDENTE". I.B) ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 16: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 8 días del mes de Julio del año dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas, se reúnen la totalidad del capital accionario del GRUPO MINERO LOS BOROS S.A., en su sede social de calle Av. Dr. Ricardo Balbín N° 1469 de esta ciudad y bajo el régimen del artículo 237, última parte de la Ley de Sociedades Comerciales (Asamblea Unánime), según consta en el folio 11 del libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asambleas Generales N° 1 y Folio 1 del Libro de Registro de Acciones N° 1 y con la presencia del Síndico de la Sociedad, se da comienzo al acto dando lectura al único punto del Orden del día que textualmente dice: 1) Renovación de Autoridades de la Sociedad. Se da por comenzado el acto pasando a tratar en la Asamblea el único punto del orden del día que se refiere a la Elección de autoridades toma la palabra el Lic. Franco Mignacco e informa a los presentes que ante el próximo vencimiento de mandatos se debe elegir un nuevo Directorio y Síndico por el plazo de tres años, en un todo de acuerdo con el Estatuto de la Sociedad. Toma la palabra el Sr. Franco Mignacco y propone lo siguiente: Raúl Francisco Ramón Mignacco Director Titular Presidente; Franco Mignacco Director Titular Vicepresidente; Juan Francisco Mignacco Director Vocal Suplente N° 1; Amelia Edith Fioramonti Director Vocal Suplente N° 2; Contador Jorge Ernesto Cícero Síndico Titular y Contador Nicolás Montiel Síndico Suplente; moción que puesta a consideración es aprobada por Unanimidad. Presentes en este acto todos los miembros electos. Aceptan formal y expresamente sus cargos, y Declaran bajo juramento 1) no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales de incompatibilidad normadas por el art. 264 de la L.G.S. y 2) NO ser Personas Políticamente Expuestas según lo establecido en las resoluciones de la U.I.F. A los fines de la inscripción ante las autoridades competentes se detallan todos los datos personales: Director Titular Presidente: Raúl Francisco Ramón MIGNACCO, argentino, Documento Nacional de Identidad 11.359.183, C.U.I.T.20-11359183-9, nacido el 22/03/1955, empresario, casado. Director Titular Vicepresidente: Franco MIGNACCO, argentino, Documento Nacional de Identidad 29.676.073, C.U.I.L. 20-29676073-1, nacido el día 24/12/1.982, Licenciado en Administración de Empresas, divorciado. Director Vocal Suplente N° 1: Juan Francisco MIGNACCO; argentino, Documento Nacional de Identidad 30.726.871, C.U.I.L. 20-30726871-0, nacido el 10/05/1984, Arquitecto, soltero. Director Vocal Suplente N° 2: Amelia Edith FIORAMONTI; argentina, Documento Nacional de Identidad 12.738.225, C.U.I.T. 27-12738225-0, nacida el 28/03/1958, docente, casada. Síndico Titular: Jorge Ernesto CÍCERO argentino, Documento Nacional de Identidad 12.007.418, C.U.I.L. 20-12007418-1, nacido el 29/11/1956, Contador Público Nacional, casado. Síndico Suplente: Nicolás MONTIEL, argentino, Documento Nacional de Identidad 29.206.609, C.U.I.L. 20-29206609-1, nacido el 14/04/1982, Contador Público Nacional, casado. Todos denuncian domicilio especial: Avenida Doctor Ricardo Balbín 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad. Se deja constancia que de conformidad al artículo 12 del contrato constitutivo el uso de la firma de la sociedad estará a cargo del Presidente y/o Vicepresidente del Directorio en forma INDISTINTA, siendo AMBOS los representantes de la sociedad. Toma la palabra el Sr. Raúl Francisco Mignacco y propone que para las gestiones pertinentes a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia, previa conformidad administrativa en Fiscalía de Estado, de la presente elección de autoridades, como así también de las modificaciones del estatuto realizadas mediante ACTA DE ASAMBLEA N° 13 de fecha 12/07/2018: referente a la ampliación de objeto social y cambio de domicilio, se designe a la Escribana Mariana Antoraz Titular del Registro Notarial 69. Moción que puesta a consideración se aprueba por UNANIMIDAD, quedando facultado el Sr. Raúl Mignacco a suscribir todas las escrituras públicas que fueran menester. Sin más asuntos por tratar y siendo las veintiuna horas se da por finalizada la reunión, previo cuarto intermedio en el que se redactó, leyó, firman todos los presentes de plena conformidad. Hay dos firmas cada una con su correspondiente sello aclaratorio que dicen: "GRUPO MINERO LOS BOROS S.A. RAUL FRANCISCO MIGNACCO PRESIDENTE", y "GRUPO MINERO LOS BOROS S.A. FRANCO MIGNACCO VICEPRESIDENTE" y otras cuatro firmas ilegibles cada una con su correspondiente aclaración de puño y letra que dicen: MIGNACCO JUAN FRANCISCO, AMELIA FIORAMONTI, CR. JORGE E. CÍCERO y NICOLÁS MONTIEL." LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL de las Actas de Asamblea 13 y 16, correspondientes a la empresa GRUPO MINERO LOS BOROS S.A. cuyo Libro N° 1 se encuentra debidamente habilitado por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, e inscripto al Folio 275 Asiento 269 Libro I de Sociedades Anónimas en fecha 25 de Septiembre de 2006, doy fe.- CORREO ELECTRÓNICO: El compareciente, en el carácter invocado, denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: mignaccofranco@gmail.com. II. ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN: ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN: GRUPO MINERO LOS BOROS S.A. El señor Raúl Francisco Ramón Mignacco acredita su calidad de PRESIDENTE y la existencia legal de la sociedad que representa con la siguiente documentación: a) Contrato Social y Estatuto otorgado mediante Escritura 56 de fecha 25 de abril de 2006, Escritura Rectificatoria y aclaratoria 80 de fecha 26 de julio de 2006 y Escritura complementaria de asentimiento conyugal número 25 de fecha 13 de marzo de 2007, todas autorizadas por el Escribano Ernesto González de los Ríos, Notario Titular del Registro 13 de esta ciudad, cuyos Primeros Testimonios se encuentran inscriptos en el Registro Público de





Comercio de esta Provincia con fecha 25 de septiembre de 2006 al Folio 275, Acta 269, del Libro I de Sociedades Anónimas, y Registrado con copia bajo Asiento 9 al Folio 147/163 del Legajo XI del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas y en el Juzgado Administrativo de Minas se Registró al Folio 32 Asiento 338 del Libro 29 de Negocios de minas en fecha 14 de marzo de 2007, instrumento del cual surge, que el plazo de duración de la sociedad es de 50 años. b) Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N°16 de fecha 08/07/2021, de elección de autoridades, distribución y aceptación de cargos respectivamente, antes referida. Y c) Libro de Registro de Accionistas y Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales del cual consta que la asamblea referida en el inciso b) que antecede, se llevó a cabo en legal forma. **III. ROGACIÓN:** El requirente ruega a la Escribana autorizante, expida Primer Testimonio de la presente y proceda a realizar todas las diligencias que fueren menester para obtener la inscripción de las modificaciones al estatuto social y de la renovación de autoridades en el Juzgado de Comercio de la provincia, quedando debidamente facultada la notaria para ante Fiscalía de Estado para tramitar la correspondiente previa conformidad administrativa, solicitar las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apeladas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato. **IV. LEGAJO DE COMPROBANTES:** Agregó al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura un ejemplar en fotocopia de ambas actas precedentemente transcritas, del Libro de Accionistas, de las fojas correspondientes al Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, y de las Actas de Directorio que convocan a las Asambleas, por último se deja constancia que la documentación referida en el punto II a) obra agregada al Legajo de Comprobantes de la escritura 71 del año 2016, autorizada por ante mí, doy fe. Previa lectura y conformidad, firma el requirente, en el carácter invocado y acreditado, todo por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay UNA firma ilegible con su respectiva aclaración de puño y letra, que dice "R. MIGNACCO".-Está mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su Escritura matriz que pasó por ante mí a los folios 788 al 792 del Protocolo Sección "A" del Registro Notarial Sesenta y Nueve, a mi cargo, doy fe. Para "GRUPO MINERO LOS BOROS S.A.", expido este PRIMER TESTIMONIO en CINCO hojas de Actuación Notarial números B00161467 a la B00161471, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, en fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 046-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-009/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
14 FEB. LIQ. N° 26911 \$1.000.00.-

Acta de Asamblea General Ordinaria- Extraordinaria.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, a los 17 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 10 horas, en la sede social de la entidad denominada **MATCAR S.R.L.**, se reúnen los Sres. **TORRES YOLANDA ELIZABETH**, de nacionalidad argentina, ocupación empresaria, estado civil soltera, nacida el 28 de junio de 1982, DNI N° 29.223.405, con domicilio real en calle San Antonio N° 933- B° Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y **MURGUIA SERGIO GUSTAVO**, de nacionalidad argentino, ocupación empresario, estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980, DNI N° 27.883.359, con domicilio real en calle San Joaquín N° 801- B° La Merced de la ciudad de Palpalá, todos quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime. **ABIERTA LA ASAMBLEA:** El socio, Sr. Sergio Gustavo Murguía propone a la Sra. Torres Yolanda Elizabeth a los efectos de que se desempeñe como Presidente de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA- EXTRAORDINARIA** de **MATCAR S.R.L.**- Con la propuesta realizada se pone a consideración de la asamblea, se resuelve por unanimidad aceptar a la Sra. Torres Yolanda Elizabeth, para que presida el acto social de referencia. Acto seguido, el Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Designación de Gerente. 2.- Consideración de la Reforma del Contrato Social por modificación de objeto social.- Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, la Sra. Torres Yolanda Elizabeth manifiesta a los presentes que conforme lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, el mandato del gerente se encuentra vencido, razón por la cual se toma necesario la designación e inscripción del mismo. Luego de un breve intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad la designación del Sr. Murguía Sergio Gustavo, de nacionalidad argentino, ocupación empresario, estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980, DNI N° 27.883.359, con domicilio real en calle San Joaquín N° 801- B° La Merced de la ciudad de Palpalá, para ocupar el cargo de Gerente de **MATCAR S.R.L.** El flamante Gerente expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo.- A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día. En tal sentido, la Sra. Presidenta expone que el giro comercial de la empresa conllevó la creación de nuevas oportunidades de negocios tanto en esta ciudad capital como en otras localidades de provincia. Así, el desarrollo del objeto social actual continúa vigente a través de la Pinturería "Tierra de Colores", por lo que la propuesta radica en la ampliación del objeto social, más que la sustitución del mismo. Por ello, mociona por la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato Social para lo cual propone el siguiente texto: **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a: A) La compraventa, distribución, importación y exportación de pinturas en general, solventes, pinceles, papeles pintados, revestimientos y alfombras y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración integral; B) La Compraventa en forma mayorista y/o minorista, distribución, importación, exportación, representación, intermediación, consignación, depósito, almacenamiento, y cualquier otra forma de comercialización, de productos de cosmética, aceites esenciales, perfumería, belleza, higiene, peluquería y todos sus accesorios; C) Crear, asesorar y/o administrar centros de capacitación en estética corporal en general, así como también en peluquería. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o

inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- Puesta a consideración la moción, se aprueba por unanimidad la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato Social, por lo que el texto ordenado del mismo queda redactado definitivamente de la siguiente manera: **Contrato Social.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los once días del mes de abril de 2017, entre los señores **TORRES YOLANDA ELIZABETH**, de nacionalidad argentina, ocupación empleada de comercio, estado civil soltera, nacida el 28 de junio de 1982, DNI N° 29.223.405, con domicilio real en calle San Antonio N° 933- B° Alto Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y **MURGUIA SERGIO GUSTAVO**, de nacionalidad argentino, ocupación empleado de comercio, estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980, DNI N° 27.883.359, con domicilio real en calle San Joaquín N° 801- B° La Merced de la ciudad de Palpalá, convienen en constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "**MATCAR S.R.L.**" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a: A) La compraventa, distribución, importación y exportación de pinturas en general, solventes, pinceles, papeles pintados, revestimientos y alfombras y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración integral; B) La Compraventa en forma mayorista y/o minorista, distribución, importación, exportación, representación, intermediación, consignación, depósito, almacenamiento, y cualquier otra forma de comercialización, de productos de cosmética, aceites esenciales, perfumería, belleza, higiene, peluquería y todos sus accesorios; C) Crear, asesorar y/o administrar centros de capacitación en estética corporal en general, así como también en peluquería. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$468.000,00) dividido en cuatrocientas sesenta y ocho (468) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) La Sra. **TORRES YOLANDA ELIZABETH**, trescientos cincuenta y un (351) cuotas sociales por un total de pesos trescientos cincuenta y un mil (\$351.000).- c.-) El Sr. **MURGUIA SERGIO GUSTAVO**, ciento diecisiete (117) cuotas sociales por un total de pesos ciento diecisiete mil (\$ 117.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del



momento que acrediten esa calidad. En el íter actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de dos (2) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital social o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y consideraciones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumento de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta a la Dra. Patricia Liliana Cruz, MP N° 2760, al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, abogados del foro local, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En este acto se confiere Autorización Especial al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, abogados del foro local, y/o a la persona que el mismo designe a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "MATCAR S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Avenida El Éxodo N° 278 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: murquiatorres@outlook.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00597279.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 032-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-345/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
14 FEB. LIQ. N° 26835 \$857.00.-

Acta de Asamblea- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, a los 15 días del mes de noviembre de 2021, siendo las 10 horas, en la sede social de la entidad denominada **A&R DISTRIBUCIONES S.R.L.**, se reúnen los Sres. REBELLATO MARCO ALEJANDRO, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil soltero, nacido el 05 de marzo de 1992, DNI N° 36.306.654, con domicilio real en calle Congreso N° 803- piso 5- dpto. "E" – B° Sur de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y el Sr. APARICIO MARIANO GABRIEL, de nacionalidad argentino, profesión empresario, de estado

civil soltero, nacido el 04 de mayo de 1981, DNI N° 28.376.090, con domicilio real en calle Viltipico N° 571- B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, todos quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad u supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime. ABIERTA LA ASAMBLEA: El socio, Sr. Rebellato Marco Alejandro propone al Sr. Aparicio Mariano Gabriel a los efectos de que se desempeñe como Presidente de la ASAMBLEA GENERAL de A&R DISTRIBUCIONES S.R.L.- Con la propuesta realizada se pone a consideración de la asamblea, se resuelve por unanimidad aceptar al Sr. Aparicio Mariano Gabriel, para que presida el acto social de referencia. Acto seguido, el Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Modificación del Contrato Social; 2.- Ratificación de la Constitución de la sociedad. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, el Sr. Aparicio manifiesta a los presentes la necesidad de modificar el contrato social, toda vez que por un error involuntario se consignó de manera equivocada el número del documento nacional de identidad del Sr. Rebellato Marco Alejandro, siendo el correcto: 36.306.654. Asimismo, resulta pertinente reformar los datos personales del antes nombrado en cuanto a la designación del gerente de la empresa. Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad de los presentes. En relación al punto segundo del Orden del Día, los socios por unanimidad ratifican primeramente su voluntad de constituir la sociedad, así como también la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato originalmente suscripto, declarando la vigencia de las mismas en todo lo que no fuera objeto de expresa reforma a través la presente asamblea. Por todo ello, el contrato queda redactado definitivamente de la siguiente manera: **Contrato Social**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de agosto de 2021, entre el Sr. REBELLATO MARCO ALEJANDRO, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil soltero, nacido el 05 de marzo de 1992, DNI N° 36.306.654, con domicilio real en calle Congreso N° 803- piso 5- dpto. "E"- B° Sur de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y el Sr. APARICIO MARIANO GABRIEL, de nacionalidad argentino, profesión empresario, de estado civil soltero, nacido el 04 de mayo de 1981, DNI N° 28.376.090, con domicilio real en calle Viltipico N° 571- B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "A&R DISTRIBUCIONES S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la comercialización, compraventa, distribución, abastecimiento, importación y exportación de carnes de ganado mayor y menor y sus derivados, subproductos, y chacinados. Constituye asimismo su objeto la instalación de carnicerías de venta al por mayor y menor. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos CUATRO MILLONES (\$4.000.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. REBELLATO MARCO ALEJANDRO, dos mil (2000) cuotas sociales por un total de pesos dos millones (\$ 2.000.000).- b.-) El Sr. APARICIO MARIANO GABRIEL, dos mil (2000) cuotas sociales por un total de pesos dos millones (\$2.000.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscripto es integrado en este acto en un cien por ciento (100%) en bienes, conforme surge del Estado de Situación Patrimonial que corresponde al Balance de Inicio de la sociedad, el cual se acompaña a la presente por cuerda separada.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de





un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período funcional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la Ley de la ciudad ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo.- **Decimosexta** (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.- Bajo las DIECISEIS cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "A&R DISTRIBUCIONES S.R.L.". En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "A&R DISTRIBUCIONES S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerentes Administradores a los Socios REBELLATO MARCO ALEJANDRO, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil soltero, nacido el 05 de marzo de 1992, DNI N° 36.306.654, con domicilio real en calle Congreso N° 803- piso 5- dpto. "E"- B° Sur de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y el Sr. APARICIO MARIANO GABRIEL, de nacionalidad argentino, profesión empresario, de estado civil soltero, nacido el 04 de mayo de 1981, DNI N° 28.376.090, con domicilio real en calle Viltipico N° 571- B° San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los designados expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar los cargos conferidos, constituyen domicilio especial en el antes mencionado, realizan depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asumen personalmente las obligaciones contraídas por ésta, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en calle Viltipico N° 571- B° San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "A&R DISTRIBUCIONES S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Viltipico N° 571 - Barrio San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: fedgarsar@gmail.com. Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00667955- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 018-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 17 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
14 FEB. LIQ. N° 26836 \$857.00.-

Contrato Social. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de agosto de 2021, entre el Sr. REBELLATO MARCO ALEJANDRO, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil soltero, nacido el 05 de marzo de 1992, DNI N° 36.306.354, con domicilio real en calle Congreso N° 803 – piso 5 – dpto. "E" – B° Sur de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y el Sr. APARICIO MARIANO GABRIEL, de nacionalidad argentino, profesión empresario, de estado civil soltero, nacido el 04 de mayo de 1981, DNI N° 28.376.090, con domicilio real en calle Viltipico N° 571 – B° San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registró por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "A&R DISTRIBUCIONES S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la comercialización, compraventa, distribución, abastecimiento, importación y exportación de carnes de ganado mayor y menor y sus derivados, subproductos, y chacinados. Constituye asimismo su objeto la instalación de carnicerías de venta al por mayor y menor. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos CUATRO MILLONES (\$4.000.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. REBELLATO MARCO ALEJANDRO, dos mil (2000) cuotas sociales por un total de pesos dos millones (\$ 2.000.000).- b.-) El Sr. APARICIO MARIANO GABRIEL, dos mil (2000) cuotas sociales por un total de pesos dos millones (\$ 2.000.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado en este acto en un cien por ciento (100%) en bienes, conforme surge del Estado de Situación Patrimonial que corresponde al Balance de Inicio de la sociedad, el cual se acompaña a la presente por cuerda separada.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerir el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento



de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo.- **Decimosexta** (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.- Bajo las DIECISEIS cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "A&R DISTRIBUCIONES S.R.L.". En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "A&R DISTRIBUCIONES S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la

función de Gerentes Administradores a los Socios REBELLATO MARCO ALEJANDRO, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil soltero, nacido el 05 de marzo de 1992, DNI N° 36.306.354, con domicilio real en calle Congreso N° 803- piso 5- dpto. "E"- B° Sur de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y el Sr. APARICIO MARIANO GABRIEL, de nacionalidad argentino, profesión empresario, de estado civil soltero, nacido el 04 de mayo de 1981, DNI N° 28.376.090, con domicilio real en calle Viltipico N° 571- B° San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los designados expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar los cargos conferidos, constituyen domicilio especial en el antes mencionado, realizan depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asumen personalmente las obligaciones contraídas por ésta, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en calle Viltipico N° 571- B° San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "A&R DISTRIBUCIONES S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Viltipico N° 571- Barrio San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 5/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrencia, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: fedegarsar@gmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00634211.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 032-DPSC/2022.- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-345/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
14 FEB. LIQ. N° 26834 \$1.000,00.-

REMATES

Guillermo Adolfo Durand
Martillero Público Judicial
Matrícula N° 11

BASE: \$187.941,20 los Derechos y Acciones sobre un inmueble ubicado sobre calle Iriarte N° 660 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad.- S. S. el Sr. Juez en lo C. y C. N° 3 Sec. N° 6 en el Expte. C 054.296/15 caratulado: "Ejecutivo: GONZALEZ FERNANDO ENRIQUE vs. GONZALEZ MABEL DE LOS ANGELES", comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, Matrícula N° 11, procederá a la venta en Publica Subasta, dinero de contado y comisión de ley del 5% a cargo del comprador y con BASE de \$939.731,00 correspondiente a la Valuación Fiscal, sobre los Derechos y Acciones en las proporciones que resulta adjudicataria la demandada, Sra. MABEL DE LOS ANGELES GONZALEZ, en el Expte. B 147572/05 "Sucesión Ab Intestato: GONZALEZ BENITO MARCELO Y SANCHEZ AUDELINA GERONIMA", radicado en el Juzgado C. y C. N° 2 Se. N° 3, respecto del inmueble individualizado con matrícula A-46180, Padrón A 3023, circ. 1, Manz. 10, Lote 5 ubicado sobre calle Iriarte B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad, en condominio con los Sres. Sánchez Daniel Adrián y Sánchez Clara Urzagasti, atento lo dispuesto en el párrafo 5° del proveído de fecha 06 de septiembre del 2021 obrante a fs. 277, ampliando el mismo en relación a la proporción que resultaría adjudicataria la demandada Sra. MABEL DE LOS ANGELES GONZALEZ, correspondiente a 1/5 ava parte, respecto del inmueble en condominio sito en calle Iriarte 660 del B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad y propiedad de la causante AUDELINA GERONIMA SANCHEZ correspondiente a 1/3 del mismo Informe de deudas corren agregados en autos, adquiriendo el/o los compradores, los derechos y acciones libre de gravámenes con el producido de la subasta que se llevará a cabo el día 22 de febrero del año 2022 a hs. 18 en el Domicilio de calle Santiago Albarracín N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad.- Edictos en el B.O. y Diario local.- S.S. de Jujuy 7 de Febrero del 2022.-

14/18/21 FEB. LIQ. N° 268358 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial-Vocalía 6, de la ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-181988/21, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal C-056481/15: ENCINAS GARCIA SERGIO c/ CARBALLO CARLOS", procede a notificar al Sr. CARLOS CARBALLO, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 17 de Diciembre del 2021.- I.- Téngase presente y agréguese la documental que arima el Dr. Sebastian Mallagray a fs. 252/288.- II.- Atento lo peticionado y el informe actuarial que antecede; conforme lo previsto por el Art. 534 inc. 5 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C., téngase por cumplida la citación a Municipalidad de Palpalá y a los colindantes Sabino Guzmán, Sabina Felquis, Gustavo Rivera, y Celcaco Flores presumiendo que su incomparencia no afecta sus derechos.- III.- De la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a CARLOS CARBALLO en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- IV.- Intímase a la accionada para que dentro del plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley.- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 y 72 del C.P.Civil, impóngase al proponente la carga de confeccionar la cedula de notificación correspondiente para su posterior control y firma del Tribunal, la que deberá presentarse en Secretaría de esta Sala.- VII.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag- Juez- Ante Mi Agustina Taglioli-Secretaria".- Publíquese la presente mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 26872-26904-26905 \$1.350,00.-

Dr. Enrique R. Mateo, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° IV de la Sala II de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-274.472/12, caratulado:





“Prescripción Adquisitiva: LOZA, SANDRA NOEMÍ c/ TARULLI, SAVERIO”, procede a notificar a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir, de la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2020.- Téngase presente lo informado por la Actuaría y hágase saber a la parte actora.- Atento a las constancias de autos, dese por decaído el derecho a contestar demanda a “quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir...”, notifíquese la presente por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (Ley N° 5486), oportunamente y si correspondiere se designara al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en su representación.- Advirtiéndole que el inmueble que se pretende a usucapir de encuentra ubicado dentro de la Municipalidad de Monterrico citase a la misma para que comparezca en el plazo de quince días de notificado a fin de que tome conocimiento del juicio y en el caso de considerarse afectadas en sus derechos, tomen participación como demandado, haciéndole saber que su incompetencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán considerados rebeldes.- Ampliase el tercer párrafo la providencia de fs. 158, haciendo efectivo el apercibimiento con el cual fueron notificados los colindantes y atento a su incompetencia en autos tener por cierto que sus derechos no se ven afectados por el inmueble a usucapir.- Al escrito de fs. 269: Estése a lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por Cedula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez-Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.-” San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2021.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 26908 \$1.350,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía N° 7- Vocalía: Dr. Carlos M. Cosentini en el Expte N° N° C-185462/2021 Caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-235264/2010 ZERPA LEONOR ELENA c/ ESTADO PROVINCIAL notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir ubicado en Puerta de Juella del Departamento de Tilcara Provincia de Jujuy e individualizado Catastralmente como Padrón I-S/N° Circunscripción N° 1, Sección N° 4 Manzana Parcela S/N° con una superficie total de 30.595,97 m2, de la siguiente providencia /// San Salvador de Jujuy 25 de Noviembre de 2021.- I) Proveyendo los escritos de fs.10/11 y 12, téngase por cumplimentada la intimación cursada a fs. 8.- II) Por interpuesta formal demanda por parte de la Sra. ZERPA LEONOR ELENA, quienes resultan ser titulares registrales del inmueble que se pretende prescribir, la que oportunamente se sustanciará.- III) Atento lo solicitado y tal como lo ordena el art. 534 del C.P.C., citase y emplázase al ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD DE TILCARA (terceros) y a los Sres. LEUCARIO CRUZ Y ROQUE NIEVES (estos últimos colindantes del inmueble que se pretende prescribir) para que en el plazo de quince (15) días de notificados, con más un(1) día en razón de la distancia, y si consideran afectados sus derechos, se presenten y soliciten en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incompetencia que la demanda no afecta sus derechos.- IV) A tal efecto, instrúyase al letrado solicitante a la confección de la diligencia pertinente, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para su control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento.-V) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dr. Sebastián Soler- Secretario.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 2021.-

14/16/18 FEB. LIQ. N° 26837 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Enrique R. Mateo, Juez de Sala II de la Cámara Civil y Comercial-Vocalía N° 04, de la Provincia de Jujuy, hace saber a SERGIO ANÍBAL SARAPURA, que en el **EXPT. N° C-159.743/2020**, Caratulado: “Ordinario por Daños y Perjuicios, ESQUIBEL, DONATO, c/ SARAPURA, SERGIO A., PUCA, DANIEL JESÚS REINALDO y ESCUDO SEGUROS S.A.”, se ha dictado el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre 2021.- I-Proveyendo al escrito de fojas 138 y atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda a SERGIO ANÍBAL SARAPURA, debiendo designarse oportunamente como el representante legal del nombrado al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, a quien se deberá dar en autos debida participación. II- Notifíquese por cedula y concluyente mediante Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. III- Firme la notificación dispuesta, cúmplase con lo dispuesto supra. IV.- Actuando en autos el principio contenido en el art.72 del C.P.C y a modo de colaboración con el Tribunal deberá el presentante acompañar la notificación dispuesta debidamente confeccionada, la que será presentada en Secretaría para control y posterior firma. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez.- Ante Mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria”.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.021.-

11/14/16 FEB. LIQ. N° 26635 \$1.038,00.-

Tribunal de Familia Sala II- Vocalía 4, en el **Expte. N° C-180330/2021**, caratulado: “Guarda: ZELAYA FRANCISCO GAEL S/ HERNANDEZ IVONE CRISTINA, procede a notificar a la Sra. IVONNE MARIEL ZELAYA HERNANDEZ, el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2021.- 1.- Téngase por presentada la Dra. María de las Mercedes Moreno, Defensora Oficial N° 4, por constituido domicilio legal y por parte en representación de la Sra. IVONE CRISTINA HERNANDEZ, D.N.I. N° 17.661.458, a mérito de la Carta Poder que acompaña al SGJ.- 2.- Admitase la presente acción y dese a la misma el trámite de Información Sumaria prevista por los art.411 y conec. del Código Procesal Civil.- 3.- Por ofrecida la prueba que se expresa en el SGJ.- 4.- Encuesta Ambiental: Librese Oficio al Equipo Interdisciplinario de la Sala Segunda del Tribunal de Familia; a efectos de concurrir al domicilio de la Sra. IVONE CRISTINA HERNANDEZ y realizar un amplio informe familiar, socio-ambiental y vecinal con colaterales a fin de constatar las circunstancias invocadas en la presente causa.- 5.- Concedase a la promotora de autos, el Beneficio de Justicia Gratuita solicitada, en forma definitiva al solo y único efecto del presente juicio (art.108 del C.P.C.).- 6.- Dese intervención en el presente proceso al Ministerio de Menores a sus efectos.- 7.- Notifíquese por Cedula. Oficiése. Diligencia a cargo de la promotora de autos.- Firmado por Jiménez, Norma- Juez Habilitada, Ante mí Dargam, Héctor- Firma Habilitada. Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2021.-

11/14/16 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-035243/20 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de DON ANGEL ABELARDO SARAVIA”. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9Secretaría N° 18, cita y emplazar por treinta días a herederos y acreedores de Don ANGEL ALBELARDO SARAVIA DNI N°: **12.649.297**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de agosto de 2021.-

09/11/14 FEB. LIQ. N° 25742 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta días (30) días a herederos y acreedores de: Doña **LIDIA YOLANDA ALBARRACIN, F.S. 5.885.424** (Expte. N° D-038973/2021).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dr. Miguel Cointte-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 03 de Diciembre de 2021.-

14/16/18 FEB. LIQ. N° 26922 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-193219/21 Sucesorio Ab Intestato: MEDRANO, EDUARDO ANTONIO, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores de **EDUARDO ANTONIO MEDRANO, D.N.I. N° 13.925.948**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.N.), y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de 2022.-

14 FEB. LIQ. N° 26842 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUANA CALISAYA**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Prosecretaria María De Los Ángeles Meyer.- San salvador de Jujuy 23 de noviembre de 2021.-

14 FEB. LIQ. N° 26812 \$450,00.-

Ref. Expte. N°: C-187348/2021, caratulado “Sucesorio Ab Intestato: ACOSTA CAROLINA BEATRIZ; Solicitante: Baranovski Nicolás”.- Declárese Abierto el presente Juicio Sucesorio de Doña **CAROLINA BEATRIZ ACOSTA, D.N.I. N° 27.181.583**, a fin de que comparezcan en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC) a fin de que comparezcan en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez Ante Mí Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2021.-

14 FEB. LIQ. N° 26827 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-190131/21, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de LAMAS MARIA LUISA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña **MARIA LUISA LAMAS, D.N.I. N° 4.747.269**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2021.-

14 FEB. LIQ. N° 26485 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-172200/21, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: **GARCIA PUETA TERESA; RIVERO LINO LEONILDE** Solicitado por Rivero Claudia Luciana y otros”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sra. **GARCIA PUETA TERESA DNI 11781626** y Sr. **RIVERO LINO LEONILDE DNI 12754535**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial, y por tres veces en cinco días en un diario local.- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2021.-

14 FEB. LIQ. N° 26915 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-173053/2021, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BENITEZ, LINO EDUARDO solicitado por Benítez Kevin Brian y otro”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. **BENITEZ LINO EDUARDO DNI 24.613.540**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial, y por tres veces en cinco días en un diario local.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2021.-

14 FEB. LIQ. N° 26914 \$450,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-183544/21, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de HEREDIA, GLADIS NILDA y DIAZ, RAUL ORLANDO” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los cónyuges Sra. **GLADIS NILDA HEREDIA, casada, D.N.I. N° 12.919.193**, fallecida el día 23 de julio del año 2021 y Sr. **RAUL ROLANDO DIAZ, viudo, D.N.I. N° 13.121.139**, fallecido el día 26 de julio del año 2021, ambos en esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la República Argentina; por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2021.-

14 FEB. LIQ. N° 26876 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-133704/2019.- Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato ORTEGA GREGORIA y ERAZO HORACIO.” cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **GREGORIA ORTEGA DNI N° 1.639.103** y **HORACIO ERAZO DNI 7.276.306**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 4: Dr. Diego Armando Puca- Juez, Proc. Enzo Ruiz- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2021.-

14 FEB. LIQ. N° 26909 \$450,00.-

